

Resolución Administrativa N° 1314 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho,..... **06 DIC 2024**

VISTO, El Informe N° 802-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 23 de octubre del 2024, Informe Técnico N° 063-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA“MAMLL”-OA-UP-JAQA, de fecha 15 de octubre del 2024 e Informe N° 361-2024-UP-ACA, de fecha 05 de julio del 2024, del Área de Control de Asistencia y Permanencia, sobre reintegro de pago por concepto de horas complementarias de los **servidores Xiomara Rodríguez Centeno e Ibar Quintana Moscoso, en 66 folios**, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; que el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud, precisando en su artículo 4 *modalidades de prestación de servicios complementarios en salud*;

Que, artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que; Los profesionales de la salud pueden ser programados para realizar servicios complementarios en salud bajo las siguientes modalidades: numeral 4.1 señala que, Por turno: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud de cuidados intensivos, hasta un máximo de setenta y

Resolución Administrativa N° 1314 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

100 316 80

Ayacucho,..... 06 DIC 2024

dos (72) horas al mes, en turnos de seis (06) o doce (12) horas, no pudiendo programar más de doce (12) horas por día calendario, numeral 4.2 Por procedimiento: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico “Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud” vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario;

Que, respecto a los requisitos; el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala; literal a) *están autorizados para realizar servicios complementarios en salud los profesionales de la salud que realizan labor asistencial, indistintamente de su régimen laboral, según el siguiente detalle:* **a)- Asistente (a) Social o Trabajador (a) Social** que presta servicio en el campo asistencial de la salud, **b)- Biólogo (a)** que presta servicio en el campo asistencial de la salud **c)- Cirujano (a) Dentista d)- Enfermero (a) e)- Médico (a) Cirujano (a) f)- Nutricionista** que presta servicio en el campo asistencial de la salud **g)- Obstetra - Psicólogo (a)** que presta servicio en el campo asistencial de la salud **h)- Químico (a) Farmacéutico (a)** que presta servicio en el campo asistencial de la salud **i)- Químico (a)** que presta servicio en el campo asistencial de la salud **j)- Técnico (a) especializado (a)** de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X **k)- Tecnólogo (a) Médico** que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud, literal **b)** Los profesionales de la salud deben estar registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud del Ministerio de Salud y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.(..), literal **c)** Los profesionales de la salud deben cumplir de manera efectiva con la jornada regular de trabajo (150 horas mensuales), con excepción de los ausentismos justificados, **d)** Los profesionales de la salud especialistas, que incluye a los cesantes y jubilados, deben tener el título de segunda especialidad inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y contar con habilidad profesional vigente del Colegio Profesional respectivo. Lo señalado debe ser verificado por la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad que requiere de los servicios complementarios en salud, (..);

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala; el establecimiento de

Resolución Administrativa N° 1314 -2024

HR"AMALL" A-OA-UP.

40. 1. 2. 30

Ayacucho, 06 DIC 2024

salud, unidad ejecutora o entidad, según corresponda, para efectos de reconocimiento de pago a los profesionales de la salud que realicen servicios complementarios en salud debe considerar de manera integral las siguientes condiciones: **8.1** Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos que se encuentren contemplados en el Plan de ampliación de atención aprobado. **8.2** Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos efectivamente realizados, según la programación aprobada en el Plan de ampliación de atención. Dicha información es proporcionada por la oficina de estadística o quien haga sus veces del establecimiento de salud. **8.3** El rol de los profesionales de la salud aprobado por el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, salvo lo señalado en el segundo párrafo del numeral 7.4 del presente Reglamento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Informe N° 361-2024-UP-ACA, de fecha 05 de julio del 2024, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa sobre el record por Servicios Complementarios de Salud de los **servidores Xiomara Rodríguez Centeno e Ibar Quintana Moscoso**, precisando el monto que se adeuda, de la siguiente manera:

Dra. Xiomara Rodríguez Centeno	=	S/ 3,780.00 soles
Dr. Ibar Quintana Moscoso	=	S/ 5,922.00 soles

		S/ 9,702.00 soles

Que, Informe N° 802-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 23 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal, remite el expediente para su

Resolución Administrativa N° 1314 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP.

1505 010 40

Ayacucho, 06 DIC 2024

evaluación y aprobación vía acto resolutivo, sobre el reintegro de las horas complementarios de los servidores Xiomara Rodríguez Centeno y Ibar Quintana Moscoso;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el Reintegro a favor de los servidores - **Dra. Xiomara Rodríguez Centeno y Dr. Ibar Quintana Moscoso**, conforme a la verificación y liquidación efectuada por la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, adscrita a la Unidad de Personal, la misma que será auditada por la Oficina de Control interno, bajo el siguiente detalle:

SERVIDOR	CONCEPTO	MESES A RECONOCER	MONTO A REINTEGRAR
DRA. XIOMARA RODRÍGUEZ CENTENO	HORAS COMPLEMENTARIAS	ABRIL - 2024	S/ 3,780.00
DR. IBAR QUINTANA MOSCOSO	HORAS COMPLEMENTARIAS	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE - 2023. MARZO, ABRIL Y MAYO - 2024	S/ 5,922.00
TOTAL			S/ 9,702.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el reintegro por concepto de servicios complementarias a favor de los servidores **Dra. Xiomara Rodríguez Centeno y Dr. Ibar Quintana Moscoso**, ha sido verificada y liquidada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia - adscrita a la Unidad de Personal.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.


Mg. CPC. H. Victoria Vega Campos
JEFE DE PERSONAL